

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con el cual acompañaba cuatro exposiciones: una del Ayuntamiento constitucional de Vitoria, y otra de la Junta de censuallistas y demás acreedores de la provincia de Álava, solicitándose en la primera que cesen los arbitrios que en el año anterior se concedieron á la Diputacion provincial de la misma para atender á sus gastos, y en la segunda que los productos de dichos arbitrios se apliquen al pago de los intereses y á la extincion de la deuda de la provincia, con arreglo al decreto de 25 de Junio último; y las otras dos de la Diputacion provincial de Álava, insistiendo esta corporacion en que se la autorice para continuar en la exaccion de los arbitrios de que queda hecho mérito. Las Córtes acordaron que pasase todo á la comision de Diputaciones provinciales.

A la de Premios se mandó pasar otro oficio del expresado Secretario del Despacho, manifestando que por el jefe político de Búrgos se le habia participado, con fecha 16 del mes próximo anterior, que en la noche del 8, el faccioso, ó más bien asesino, Hipólito, conocido por el tabernero de Gamonal, habia entrado en el pueblo de San Medel y arrancado del seno de sus familias á dos vecinos, padre é hijo, tenidos por muy constitucionales,

los cuales han aparecido asesinados fuera del pueblo, dejando á las familias de ambos en la mayor amargura y precisadas á mendigar su sustento; lo cual hacia presente el Gobierno á las Córtes por si creyesen conveniente hacer en favor de estas desgraciadas familias la demostracion que permitan las escaseces del Tesoro público.

En seguida el Sr. *Gil de la Cuadra* pidió que se leyesen los artículos 35 y 36 del Reglamento interior, y en efecto, se verificó así; mas el Sr. *Presidente* hizo advertir á S. S. que se estaba cumpliendo lo mismo que prevenian dichos artículos, y que luego que se acabase de dar cuenta de los oficios del Gobierno, se procederia á hacer las elecciones que prevenia el Reglamento.

En efecto, se dió cuenta de otro oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, acompañando ejemplares de la circular expedida por su Secretaría acerca del uniforme que deben usar los jefes políticos. Las Córtes quedaron enteradas y mandaron que los ejemplares se repartiesen á los Sres. Diputados,

Concluido el despacho de los oficios del Gobierno, anunció el Sr. *Presidente* que iba á procederse á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y un Secretario. Procedióse, en efecto, á ello, y salió electo Presidente el señor Valdés (D. Cayetano) en segundo escrutinio; Vice-

presidente el Sr. Castejon, en tercer escrutinio, que se hizo por bolas, y Secretario el Sr. Saavedra, en segundo escrutinio.

Ocuparon sus respectivos puestos los nuevamente elegidos.

Se leyó una exposicion de D. Sebastian de la Cuesta y Obiz, fecha en la Coruña á 23 de Marzo último, en que decia que llevado del ejemplo verdaderamente patriótico que ha dado el dignísimo Diputado, el Sr. D. Miguel de Álava, á quien se honraba de haber mirado siempre como un modelo de valor y de civismo en los campos del honor, y de haber servido en su mismo cuerpo y vestido su uniforme, queria tambien imitarle ahora en su generoso desprendimiento, aunque con el disgusto de que las ofrendas que podia depositar en las aras de la Pátria distaban tanto de las suyas, como distaba del mérito y virtudes de aquel Sr. Diputado; que en su consecuencia, cedia á la Pátria las cantidades en que alcanzaba al Erario desde el 8 de Junio de 1808, en que separándose de la carrera literaria, abrazó la de las armas, y sirvió, ya en la clase de capitán, ya en la de ayudante general de division, y ya en el cuerpo del Estado Mayor; y desde luego acompañaba un crédito de 22.644 rs. y 16 mrs. vn. en sus alcances como teniente coronel que fué agregado al regimiento de las Ordenes militares. Añadia que esto era lo que poseia y lo que ofrecia á su Pátria, bien persuadido de que con privar á sus hijos de un crédito de más de 80.000 rs., les dejaria otra herencia harto más apreciable, que era una libertad política, con la que tenia identificada su existencia. Manifestaba sus esperanzas de que las Córtes tratarian de hacer un nuevo arreglo de sueldos que estén en relacion con nuestra pobreza; medida que no debia dilatarse, porque la reclamaba con urgencia la penuria de nuestras arcas nacionales; y concluia rogando á las Córtes que se sirviesen aceptar esta pequeña ofrenda como un testimonio de sus deseos de que se consolide el sistema constitucional. Las Córtes recibieron esta oferta con particular agrado, y acordaron que se pasase al Gobierno la correspondiente orden para que tenga efecto en todas sus partes.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una instancia de D. José O-Conok, capitán de fragata, en la cual, refiriéndose á lo que en su favor tienen decretado anteriormente las Córtes, pide se declare: primero, que los 20.000 rs. con que se le auxilió para restituirse á España, deben cargarse á los sueldos vencidos antes de establecerse los años económicos; y segundo, que en consecuencia se le ponga desde luego á la par con todos los demás en el pago de sus haberes.

Las Córtes se sirvieron aprobar el dictámen de la comision de Legislacion en los negocios siguientes:

En el expediente y causa de purificacion de Don Francisco Javier de Osuna, brigadier que fué de los ejércitos, en solicitud de que las Córtes tomasen en consideracion sus servicios; sobre lo cual opinaba la comision que respecto á no versar este expediente sobre la aclaracion ó interpretacion de alguna ley, pues no se dudaba de la aplicacion que podia tener al caso presente el art. 18 del decreto de las Córtes generales y ex-

traordinarias de 8 de Abril de 1813, y que solo se trataba de calificar los hechos ó servicios militares del interesado, con arreglo al citado artículo debia pasar el expediente á la comision de Guerra para que propusiese lo que juzgase oportuno.

En el promovido por D. Jáime Quirós con motivo de haber declarado las Córtes que habia lugar á la formacion de causa contra él y contra el escribano D. José María Rosendo, quejándose de las arbitrariedades que se han cometido en ella y las dilaciones perjudiciales que han sufrido en el progreso de este negocio; opinando la comision que debia declararse no haber lugar á deliberar sobre él, ya porque nada habia documentado en el expediente, aglomerándose en él una porcion de hechos é imputaciones vagas é incoherentes, sin fijarse tampoco el objeto de la queja, ni pedirse la responsabilidad, y ya tambien porque no se pedia declaracion ó interpretacion de ley alguna.

En el expediente promovido por D. Pascual García Martínez, vecino de Hellin, como curador *ad litem* de su hermano D. Gregorio, en solicitud de que se facultase á éste para administrar sus bienes; sobre lo cual opinaba la comision con el Gobierno que no debia accederse á esta solicitud por resultar comprobado en el expediente, así la falta de aplicacion y laboriosidad del menor, como su ineptitud para manejar con utilidad sus bienes.

Acerca de la exposicion del Ayuntamiento de Lucillos, en que pedia á las Córtes se sirviesen hacer la oportuna declaracion de que los eclesiásticos pueden ejercer la abogacia sin necesidad de la habilitacion que antes se exigia, y con sola la restriccion á los casos en que el derecho canónico se lo prohíbe; opinando la comision que no habia lugar á deliberar sobre esta pretension, porque no podia considerarse como una verdadera dispensa de ley, ni habia necesidad de conceder habilitacion para abogar en las causas y casos que no se opongian á las instituciones canónicas.

En el expediente promovido por D. Juan Pedro Pareja, natural de Talavera de la Reina, y huérfano de padre y madre, pidiendo dispensa de edad para administrar por sí sus bienes; á cuya solicitud opinaba la comision con el Gobierno podian acceder las Córtes, mediante á reunir las circunstancias de buena conducta, prudencia y discrecion necesarias para el buen manejo de bienes.

En el promovido por D. Carlos Cruzmayor y Linares, natural de esta córte, huérfano tambien de padre y madre, en solicitud de dispensa de edad para administrar por sí sus bienes; á cuya solicitud opinaba tambien la comision con el Gobierno podian acceder las Córtes, por resultar que en el interesado concurrían las circunstancias de probidad, juicio y demás necesarias para la buena administracion de sus bienes.

Y últimamente, acerca de la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, en que proponia la duda de si el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, actual Diputado en Córtes, debia ser juzgado por dicho Tribunal Supremo, ó por el de las mismas, en la causa de responsabilidad que está mandada formar con motivo de las elecciones de individuos para el Ayuntamiento de Lucena; opinando la comision, que pues á propuesta suya las Córtes se habian servido tomar una resolucion general, debia estarse á lo resuelto y mandarse archivar este expediente.

Tambien se sirvieron aprobar las Córtes el dictámen

de la comision Eclesiástica acerca de la exposicion de D. José María Labayen, párroco castrense de la plaza de San Sebastian, sobre que se declarase hallarse comprendido en el decreto de las Córtes de 6 de Noviembre de 1821, que arregla la dotacion de los curas castrenses; opinando la comision que debia declararse así, aun cuando no se hacia expresa mencion en aquel decreto de los capellanes de las plazas, cuyas atenciones son más extensas que las de una ciudadela, á los cuales comprendia, y tambien porque este interesado era al mismo tiempo párroco del hospital militar.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Legislacion, que hallaba concurrir en D. Carlos Ulman, natural de Hamburgo y gobernador de la plaza de Peñíscola, las circunstancias prescritas por la Constitucion, se sirvieron concederle carta de ciudadano español.

Tambien se sirvieron aprobar las Córtes el dictámen de la comision de Hacienda en los negocios que á continuacion se expresan:

En el expediente promovido por D. Ignacio Masanet, del comercio de Barcelona, relativo á que se declarase si un cargamento de trigo, procedente de Odesa en bandera extranjera, debia adeudar los derechos de 6 rs. por quintal, con arreglo á la Real órden de 27 de Setiembre, ó los 12 á que se aumentaron por la de 14 de Junio de 1819; opinando la comision que se mandase pasar este expediente al Gobierno para que manifestase el dia en que este sugeto ha adeudado aquellos derechos, ó el en que ha despachado sus efectos.

Sobre la instancia de D. Mariano Borrell, vecino de Barcelona, en que pedia se mandase satisfacerle la cantidad de 45.681 rs. que le adeuda el regimiento Infante Don Carlos por suministros que le hizo en 1818; siendo de parecer la comision que este caso se halla ya decidido en la resolucion de las Córtes de 19 de Junio de 1821, y que el Gobierno debe atenerse á ella.

Sobre la exposicion, remitida por el Gobierno, del director general del impuesto del registro, proponiendo como ventajoso al servicio público el que se nombrasen registradores subalternos en todos los pueblos, opinando la comision que se tuviese presente esta exposicion al tratar de las rentas y su administracion.

En el expediente promovido por Doña Josefa Traver, viuda del comandante que fué del primer batallon del regimiento de Leon, D. José Cabrera, uno de los oficiales comprendidos en la causa del general Porlier, pidiendo se le declarase el grado de coronel, y á ella el sueldo de este empleo, exhumándose los restos de su marido y colocándose en paraje decoroso á costa de los que le trataron tan ignominiosamente; opinando la comision, con la de Guerra de las Córtes anteriores, que se podia declarar á esta interesada comprendida en el art. 4.º del decreto de las Córtes de 25 de Setiembre de 1820, en cuanto á la declaracion del empleo y sueldo que solicita; y en punto á las horas que pedia se hiciesen á los restos de su marido, pasase el expediente al Gobierno, para que haciendo constar en debida forma la interesada todo lo que expone en su solicitud, puedan las Córtes con mayor conocimiento resolver lo más conveniente.

Sobre la exposicion de D. Mariano Torres y Solanot, oficial auxiliar de la Secretaría del Despacho de Gracia

y Justicia, dirigida á que declarasen las Córtes que no le obstaba el no disfrutar sueldo, haber ni pension del Erario para ser colocado por el Gobierno; siendo de parecer la comision que, conforme á la resolucion de 13 de Marzo último, debia pasarse esta solicitud al Gobierno para que manifieste su parecer.

Acerca de la solicitud de D. Juan José Heidech, profesor de lenguas orientales, dirigida á que se le conservase la pension de 9.000 rs. que le estaba concedida sobre temporalidades, y á que opinaba la comision, con la de las Córtes anteriores, podian acceder las presentes.

En el expediente promovido por D. Joaquin de Villalva y otros comerciantes de Santander, pidiendo no les parase perjuicio el haber disminuido el cargamento de cacao que embarcaron en un buque inglés procedente de Guayaquil, fletado por cuatro españoles, pues lo hicieron para satisfacer menos derechos al Gobierno insurreccional establecido allí, y que no se les exija la tercera parte más que señala el art. 5.º del arancel general de aduanas; siendo de parecer la comision que no solo era justo, sino conveniente, el que las Córtes aprobasen la resolucion del Gobierno de que el adeudo de que se trata se hiciese por el cacao que realmente apareciese del peso, y que se le relevase del recargo de bandera extranjera, satisfaciendo los derechos de pabellon nacional y un 4 por 100 más señalado por Real órden de 15 de Agosto de 1820.

Las Córtes se conformaron tambien con el dictámen de la comision de Agricultura en los negocios siguientes:

Sobre la exposicion de D. Mariano Vicente del Castillo, vecino de Molina de Aragon, quejándose de que por el Ayuntamiento de aquella ciudad se le estorbaba el beneficiar un pedazo de terreno en los términos comunes de la misma, cuando á otros que se hallaban en el mismo caso no se les ponía impedimento alguno; cuyo expediente opinaba la comision se mandase pasar al Gobierno para que dispusiese informase sobre él la Diputacion provincial.

Sobre la solicitud de los vecinos de la villa de Cihuri, en la Rioja, reducida á que las tierras que llevan en arrendamiento desde tiempo inmemorial, del extinguido monasterio de San Millan de la Cogulla, no se vendan y se les dejen á sus colonos, pagando un cánon; cuya solicitud opinaba la comision debia pasar á la de Visita del Crédito público.

En el expediente promovido por D. Martin Bércia, vecino de Zamora, en solicitud de que se confirmase por las Córtes la cesion de ciertos terrenos de propios que el Ayuntamiento hizo á su favor en 1803 y 1807 mediante un foro; opinando la comision, con el dicho Ayuntamiento y Diputacion provincial, que podia accederse á esta solicitud.

La misma comision presentó su dictámen acerca de la instancia de los oficiales, sargentos, cabos y soldados del regimiento de Málaga, pidiendo se mandase llevar á efecto el decreto de 4 de Enero de 1813, relativo al repartimiento de baldíos y realengos; opinando la comision que se dijese al Gobierno activase el cumplimiento de dicho decreto.

Con este motivo presentó el Sr. Zulueta una exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz, en que hacia presente la necesidad de dar impulso á esta opera-

cion, proponiendo como medio oportuno para conseguir lo que se autorizase á las Diputaciones provinciales para que arreglándose á los decretos dados sobre la materia, aprueben y terminen el repartimiento de las tierras comunes en sus respectivos distritos. En seguida dijo el mismo Sr. Zulueta que uno de los mayores obstáculos que se oponian á la ejecucion del decreto de 4 de Marzo de 1813, consistia en que habia que formar expedientes y remitirlos al Gobierno para su aprobacion; que la Diputacion provincial de Cádiz habia pedido que se la facultase para hacer el repartimiento, y los Diputados de aquella provincia no podian menos de unir sus votos pidiendo que se autorizase á las Diputaciones provinciales para dicho efecto, pues creian este medio muy conducente para que se pudiese conseguir el ver llevado á efecto aquel benéfico decreto de las Córtes, que debia producir los mayores beneficios á la Nacion; y que el dictámen de la comision de que acaba de darse cuenta volviese á ella con la exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz. Contestó el Sr. Ladrón de Guevara que la comision se estaba ocupando de remover aquellos obstáculos; pero que el presente era un caso particular, y que no habiendo venido como debia por el conducto de la Diputacion provincial, la comision opinaba que debia pasarse al Gobierno para que le diese el curso debido: que por lo demás, la comision se ocupaba de una medida general, y si pasaba á ella la representacion que acababa de presentar el Sr. Zulueta, la examinaría.

En vista de esta respuesta, se limitó el Sr. Zulueta á pedir que pasase la representacion á la comision, sin perjuicio de la aprobacion del anterior dictámen. Tambien el Sr. Lillo indicó que debia tomarse en consideracion lo que deberia hacerse con los militares en cuyos pueblos no hubiese terrenos que repartir; y le contestó el Sr. Presidente que S. S. podría hacer sobre ello proposicion por escrito. Formalizóla en efecto, y la presentó poco despues concebida en los siguientes términos:

«Habiendo en muchos pueblos militares acreedores á los terrenos baldíos, y careciendo de este premio por no haberlos en los pueblos de su residencia, pido á las Córtes se sirvan resolver el modo de que esta gracia se haga extensiva á todos los que la merezcan, pasando esta proposicion á la comision de Agricultura para que la tenga presente.»

Manifestó el Sr. Lillo en apoyo de esta proposicion, que muchos militares á quienes por los decretos de las Córtes deben repartírseles baldíos, se veian privados de ellos por no haberlos en los pueblos de su naturaleza, y era preciso ocurrir á este inconveniente, mandando que se les diesen en los pueblos más inmediatos en que los hubiese sobrantes despues de hecho el repartimiento á los naturales de ellos, para que no quedasen sin la debida recompensa los que eran acreedores á ella.

Declaróse comprendida la proposicion en el art. 100 del Reglamento, y se acordó pasase á la comision de Agricultura, cuyo dictámen, respecto del punto particular de los individuos del regimiento de Málaga, fué aprobado.

Tambien lo fué el siguiente, de la comision de Agricultura de las Córtes anteriores, con el cual se conformaba la de las actuales:

«Se ha pasado á la comision de Agricultura una representacion que han dirigido á las Córtes los ganaderos de la villa de Epila, en la provincia de Aragon, pretendiendo que declare no deber extenderse los acota-

mientos autorizados por el decreto de 8 de Junio de 1813 á las heredades abiertas en los baldíos ó montes comunes y vecinales, y en todos los demás terrenos en que por justos títulos los ganaderos tienen el derecho de aprovecharse de los pastos despues de recogido el fruto.

Apoyan su pretension en la destruccion de los ganados que se seguirá despues de adoptado este sistema; en ser preciso los montes de aprovechamiento comun, por no permitir la aridez de nuestro terreno fomentar los pequeños ganaderos, y en otras razones de esta naturaleza, que se han rebatido repetidas veces por la comision, siguiendo á los mejores economistas nacionales, y que han movido á las Córtes á no condescender con semejantes instancias.

Por lo cual opina la comision que no deben las Córtes acceder á ésta en toda su extension, sin que por esto se prive á los ganaderos del uso de las veredas, cordales y abrevaderos y demás que se les reserva en dicho decreto, ni del aprovechamiento de los pastos comunes en tierras que se mantengan en esta clase y no se hayan repartido ó vendido para abrirlas ó darles el destino que tengan por conveniente los que las hayan adquirido ó adquieran.»

Tambien se sirvieron las Córtes conformarse con el dictámen de la comision de Visita del Crédito público en los particulares siguientes:

Sobre la instancia de D. Cipriano Alvarez, D. Gabriel Revellon, D. José Novoa y D. Gregorio Lopez, oficiales del regimiento infantería de Leon, en solicitud de que se declarase que los haberes que devengaron mientras estuvieron presos y expatriados no son de los que deben satisfacerse por el Crédito público; juzgando la comision que podian declararlo así las Córtes, en consideracion á los méritos de estos interesados, á sus servicios prestados á la Pátria, y como una pequeña recompensa de los trabajos y privaciones que han sufrido.

En el expediente promovido por D. Domingo Diez y compañía, del comercio de Madrid, en solicitud de que se le satisficiesen en dinero cinco cartas de pago que el regimiento de Málaga endosó á su favor para pago de las prendas de vestuario que contrataron con dicho cuerpo; y sobre lo que opinaba la comision que siendo este caso muy semejante al del regimiento de caballería de Almansa, en que se mandó satisfacer un libramiento del mismo por cuenta del presupuesto de gastos imprevistos, debia hacerse lo mismo en el caso presente.

Sobre la solicitud de D. Juan Bautista de Torres, capitán de infantería retirado, y oficial de la Contaduría general de consolidacion del Crédito público, pidiendo se tuviesen presentes sus servicios en el arreglo de dicho establecimiento; cuya solicitud opinaba la comision se remitiese al Gobierno para la providencia que estimase conveniente.

Sobre la de Juan Gomez, vecino de Pozo Alcon, de que se mande por una gracia especial que se le admitan á la renovacion dos vales de la creacion de 15 de Setiembre de 1799, entregándoselos renovados y con todos los intereses devengados; siendo de parecer la comision debia oírse el dictámen de la Junta nacional del Crédito público para resolver sobre este particular.

Acerca de la exposicion de los vecinos de la villa de La Graña pidiendo se les admitan los créditos que tienen contra la Nacion, en la redencion de los foros con que poseen como colonos los bienes del extinguido monasterio de Sobrado, sin procederse á su venta; opinan-

do tambien la comision que debia oirse á la Junta nacional del Crédito público antes de resolverse este particular.

Sobre la exposicion de D. Sebastian Moreno de Salcedo, capellan de la iglesia de los ex-jesuitas de Motril, pidiendo á las Córtes se sirviesen mandar que no se venda dicha iglesia, como va á hacerlo el Crédito público; siendo de parecer la comision que se pasase este recurso al Gobierno para el uso que estimase.

Acerca de la instancia documentada de D. Mariano Guillen, cura párroco de Alborge, en la provincia de Aragon, solicitando se le permitiese continuar en el disfrute de la casa-habitacion que está destinada á los curas párrocos, y cuya propiedad correspondia al extinguido monasterio de Rueda y hoy al Crédito público; siendo de parecer la comision que se oyese préviamente á la Junta nacional de aquel establecimiento para presentar su dictámen.

Acerca de la consulta de la expresada Junta nacional, preguntando si deberia continuarse á Doña Josefa Gonzalez la pension que disfrutaba sobre el ramo de temporalidades, á la cual no se la incluyó en la lista de pensionistas por creerse habia fallecido; opinando la comision que debia continuársele dicha gracia.

Acerca de la instancia de D. José Español, capitán graduado y teniente retirado al Estado Mayor de la plaza de Valencia, en que pedia se le pagase en dinero efectivo la cantidad que devengó por el aumento concedido á los oficiales que conducian los soldados al ejército de Ultramar; siendo de parecer la comision que se remitiese al Gobierno para que acordase providencia sobre esto ó consultase lo que tuviese por conveniente.

Acerca de la exposicion de Francisco Dominguez, vecino de San Juan de Fornelos; Domingo Lorenzo, Melchor y Diego Perez, que lo son de Santa María de Pesqueiras, obispado de Tuy, pidiendo á las Córtes se sirviesen condonarles lo que adeudan por el arriendo de los frutos decimales de la parroquia de San Miguel de Corrosanes, pertenecientes al arcedianato de Cerebryra, y en la actualidad al Crédito público, ó se les concediesen seis años para su satisfaccion; siendo de parecer la comision se pasase esta instancia al Gobierno para que hiciese de ella el uso que estimase.

La misma comision de Visita del Crédito público presentó su dictámen acerca de la adiccion hecha por los Sres. Ferrer y Gil de la Cuadra en la sesion de 28 de Marzo próximo anterior, dirigida á que se declarasen incorporados á la Nacion las acciones del Banco y demás créditos pertenecientes á las comunidades de indios; cuya declaracion consideraba justa la comision y digna de que se adoptase por las Córtes, mediante á ser aquellos fondos de naturaleza igual á la de los comprendidos en el decreto á que se referia la adiccion.

Leido este dictámen, dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Debo decir alguna cosa sobre este particular, porque he visto con sentimiento que cuando en los periódicos de esta capital se ha hablado de esta proposicion, han dicho solamente que era relativa á las acciones pertenecientes á comunidades, sin expresar que se limitaba á las de Indias. Como algunos Sres. Diputados ignorarán tal vez el origen de estos fondos, me tomo la libertad de decir que procede de un tributo que se paga en las Américas para gastos municipales; pero estos fondos en último resultado, ó los sobrantes de ellos, iban á la capital del vi-

reinato, en la que habia un magistrado regularmente de la Audiencia, que era juez nato de estos fondos y los manejaba sin intervencion alguna, compraba fincas y las administraba á su placer. Parte de estos fondos han venido á parar á España y existen en el Banco de San Carlos y en otros establecimientos. Estas cantidades, por lo mismo que no pertenecen á ningun particular ni á ninguna familia, deben considerarse como bienes nacionales, y el Estado debe hacerse cargo de ellos y no dejarlos abandonados como lo están en la actualidad.»

En seguida fué aprobado el dictámen de la comision.

Tambien aprobaron las Córtes el de la de Guerra acerca de la instancia de D. Pedro Javier de Erise, teniente retirado á dispersos en Verihain, en solicitud de que se le declarase sin efecto su retiro y se le destinase á uno de los cuerpos de caballería, confirmandole el empleo de capitán que le concedió el general Castaños en 1815; opinando la comision, con el Gobierno, que debia declararse no haber lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Igualmente se sirvieron aprobar el dictámen de la misma comision acerca de la queja de varios oficiales del regimiento infantería de la Corona, por la tropelia que con ellos se cometió destinándolos á Ultramar sin corresponderles; opinando la comision que se reclamase del Gobierno el informe que le está pedido sobre este particular.

Tambien aprobaron las Córtes el dictámen de la misma comision acerca de la instancia de D. Pedro Serrano, capitán retirado, en solicitud de que se le concediese el sueldo que le corresponde como inutilizado en campaña; y no justificándolo así en la hoja de servicio que acompañaba, era de parecer la comision que se pasase al Gobierno, para que en justificando el dicho Serrano haber sido inutilizado en campaña, se le concediese lo que solicitaba, con arreglo á las órdenes que rigen sobre el particular.

Aprobaron asimismo las Córtes el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales en los negocios siguientes:

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de que se le conceda interinamente el aumento de 4 rs. vn. sobre cada cabeza de cordero, oveja y carnero, y el de 2 ps. fs. por cada res vacuna que se introduzca en aquella ciudad, para cubrir sus gastos municipales; opinando la comision que este expediente debia remitirse á la Diputacion provincial de Cataluña por el conducto correspondiente, para que hallándose la ciudad de Barcelona en el caso de que habla el decreto de 8 de Junio del año último, pueda usar la Diputacion de la facultad que en el mismo se le concede.

Sobre la instancia del Ayuntamiento de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, pidiendo permiso para vender unas casas de propios con el objeto de satisfacer los gastos ocasionados en el derribo de un castillo, y para empedrar las calles de aquel pueblo; siendo de parecer la comision que las Córtes podian aprobar la expresada venta.

Acerca de la solicitud del Ayuntamiento de la villa

de Torre Pacheco, pidiendo la aprobacion de un repartimiento para cubrir los gastos hechos en la colocacion de la lápida de la Constitucion y en otras atenciones municipales; siendo tambien de parecer la comision que las Córtes podian aprobar dicho repartimiento, encargando á la Diputacion provincial cuidase de tomar cuenta de su inversion en tiempo oportuno.

Y últimamente, en el recurso hecho por el Ayuntamiento de la ciudad de Santander acerca de que las Córtes se sirvan declarar la competencia suscitada por el de Rivamontan, en la merindad de Trasmiera, por el pago de un real que se exige á los patrones de barco de la marinería de Santander; opinando la comision, con la de las Córtes anteriores, que se pasase este expediente al Gobierno para que procediese con arreglo á las leyes.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la misma comision de Diputaciones provinciales acerca de la aprobacion del reglamento de propios presentado á este fin por el Ayuntamiento de la villa de Alcalá de los Gazules.

La comision de Bellas Artes presentó el siguiente dictámen, que fué aprobado:

«La comision de Bellas Artes, en vista de haber desempeñado la Academia de Nobles Artes de San Fernando el encargo que se le hizo por las Córtes en el año de 1820, de publicar un programa ofreciendo un premio al autor del mejor pensamiento para erigir un monumento público que perpetúe la memoria de haber jurado el Rey la Constitucion en el seno de las Córtes el 9 de Julio de 1820, y adjudicádole conforme á estatuto á D. Custodio Teodoro Moreno, es de parecer que debe aprobarse, manifestando á la Academia que las Córtes quedan satisfechas de su celo.»

El Sr. Ferrer presentó la siguiente proposicion como adicional al dictámen de la comision de Hacienda, de que queda hecho mérito, acerca del cargamento de cacao procedente de Guayaquil, que se desembarcó en el puerto de Santander:

«Pido á las Córtes que la resolucion dada en el expediente de D. Joaquin de Villalva se entienda relevándole del pago del 4 por 100, y considerándolo en el adeudo de derechos como á español que ha introducido el cacao de que se hace mencion en el expediente, como procedente de puerto español y en buque nacional.

Pido asimismo que esta resolucion se adopte por punto general en favor de todos los españoles que emigraren de América.»

El autor de la proposicion manifestó que el primer extremo de ella podia resolverse desde luego, pues era enteramente conforme con el decreto de 4 de Febrero último, que leyó, y que el segundo podia pasar á una comision para que lo examinase. El Sr. Arguelles manifestó que era preciso considerar que el estado en que se hallan los países de Ultramar debia hacer muy cautas á las Córtes, y que mirasen, así este punto como cualquiera otro de igual naturaleza con mucho cuidado y suma circunspeccion, para evitar que á la sombra de una medida equitativa y generosa se cometiesen los fraudes que son tan fáciles de cometer como difíciles de remediar en esta clase de negocios. El Sr. Zulueta expuso que esta proposicion podia pasar á la comision de Co-

mercio, en donde habia antecedentes; pero las Córtes acordaron que la primera parte de ella pasase á la comision de Hacienda, y la segunda á la de Negocios de Ultramar.

Dióse cuenta del siguiente dictámen:

«La comision de Comercio ha creido deber llamar la atencion de las Córtes sobre un objeto de suma importancia, cual es el abandono en que se halla la navegacion en las costas de toda la Península, mientras que los corsarios insurgentes están destruyendo, apresando y persiguiendo á cuantos buques se presentan en ellas. En las playas de Galicia se hallan acosados hasta los más pequeños. De Gibraltar ha salido un buque de mucha fuerza, carenado en aquel puerto, y las representaciones hechas por el consulado de Cádiz al comandante general del departamento solo han producido la manifestacion del estado deplorable en que se halla aquel departamento, el más infeliz que pudiera jamás imaginarse. En tal situacion, propone la comision á la deliberacion de las Córtes las siguientes proposiciones:

Primera. Que se diga al Gobierno emplee con la mayor eficacia y actividad los medios más expeditos de dar seguridad á la navegacion para todos los puertos de la Península, ya haciendo salir á cruceros los buques disponibles, y ya estableciendo convoyes.

Segunda. Que aplicándose á la marina las cantidades que le corresponden, y en que se halla desnivelada con respecto á las demás atenciones del Estado, se empleen con diligencia en el apresto y mantenimiento en el servicio activo de los buques capaces de ser más prontamente destinados, sin perjuicio de llevar á cabo las determinaciones tomadas para la construccion y habilitacion de otros.»

Leido este dictámen, dijo el Sr. Rojo que la situacion de los buques españoles en las costas de Galicia era la más lamentable, pues que en estos últimos dias habian sido apresados varios de ellos á la vista de tierra, sin haber podido ser socorridos; y así que se hacia preciso poner un remedio pronto y eficaz á mal tan grave. El Sr. Surrá manifestó que la comision de Hacienda estaba ocupándose de una propuesta que habia enviado el Gobierno, de un comerciante mallorquin, en que se obligaba á poner en la mar 25 buques que protegiesen el comercio y evitasen el contrabando, formando el resguardo marítimo; y por este medio se ocurriria á remediar el mal de que se quejaba la comision justamente. Contestó á esto el Sr. Muro diciendo que el remedio que proponia el Sr. Surrá era muy largo, y urgia demasiado el atender á la terrible situacion en que se encontraban los buques de la costa de Galicia, para que se pudiese esperar á que se armase y pusiese en estado de obrar el resguardo, cuya propuesta pendia del exámen de la comision de Hacienda. El Sr. Zulueta manifestó tambien el estado deplorable en que se hallaba la navegacion mercantil en las costas del Mediodía, y la imposibilidad en que se encontraban los buques de la armada nacional de protegerla por falta de fondos; y que dirigiéndose las propuestas de la comision á que se atendiese á la marina nacional, facilitándosele fondos hasta igualarla con los demás ramos del Estado, para que pudiese dar proteccion á la mercantil, parecia no debia haber motivo ninguno para que dejasen de aprobarse. En efecto, votadas una despues de otra, fueron aprobadas por las Córtes.

Estas se sirvieron aprobar tambien el dictámen de la comision de Premios acerca de la instancia de Doña Gertrudis Pose, viuda del teniente coronel graduado D. Bartolomé Frami, en solicitud de que se le concediese una pension; siendo de parecer la comision que la penuria del Estado no permitia acceder á esta solicitud.

La misma comision presentó tambien su dictámen acerca de la instancia de varios individuos militares de la provincia de Navarra pidiendo alguna recompensa por los vejámenes y persecuciones que han sufrido por su decidida adhesion al sistema constitucional; opinando la comision que se recomendase eficazmente al Gobierno á estos individuos, remitiéndole su instancia.

A propuesta de la comision de Instruccion pública, se mandó pasar á la de Libertad de imprenta el expediente promovido por la Diputacion provincial de Cataluña sobre lo que deberá hacerse en tiempo de epidemia con respecto á la reunion de los jueces de hecho para el exámen y calificacion de los impresos que se denuncien.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto acordado á propuesta de S. M. sobre si deberán suprimirse los conventos en que despues de hecho el arreglo se hubiese disminuido el número de los religiosos que exige la ley de 25 de Octubre de 1820.

Las Córtes oyeron con agrado un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Tambien oyeron con agrado una exposicion del batallon de la Milicia Nacional activa de la ciudad de Ronda, en que felicitaba á las Córtes por su instalacion, ofreciéndose á sostener la Constitucion, y pidiendo se le destine con preferencia para exterminar á sus enemigos si intentasen hollarla.

Anunció el Sr. *Presidente* que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Hacienda acerca de la solicitud de los empleados en las Contadurías de propios, y despues se daría cuenta de otros dictámenes particulares de las comisiones; que el dia 3 se discutiría el dictámen de la comision de Libertad de imprenta sobre las dudas propuestas por la Junta protectora de la misma, y el dia 6 el dictámen de la comision de Hacienda sobre si deberá observarse el decreto de 13 de Marzo último acerca de la provision de empleos en solos los que gozan de sueldo, haber ó pension, con respecto á las plazas de magistratura.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados